



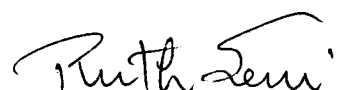
CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

*Juez ponente: Dr. Antonio Gagliardo Loor MSc.*

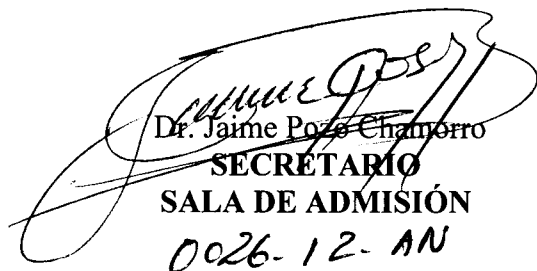
**CORTE CONSTITUCIONAL: SALA DE ADMISION.-** Quito D.M., 16 de enero de 2013, las 12H23.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional; y, el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 29 de noviembre de 2012, la Sala de Admisión conformada por: Antonio Gagliardo Loor, Ruth Seni Pinoargote y Alfredo Ruiz Guzmán, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0026-12-AN acción por incumplimiento**, presentada por José Luis Chávez Ponce, mediante la cual solicita que en virtud a los preceptos Constitucionales y legales establecidos, se inicie las sanciones administrativas pertinentes a los funcionarios involucrados en la ilegal destitución; y se subsane la ilegalidad cometida con la restitución al cargo y el pago de lo dejado de percibir durante 12 años en los que no ha vuelto a su magistratura. Esta Sala realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** La Secretaría General ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** La Corte Constitucional, es competente para conocer el presente caso de conformidad con los Arts. 93 y 436 numeral 5) de la Constitución de la República vigente. **TERCERO.-** De conformidad con los artículos 93 y 436 numeral 5) de la Constitución de la República vigente, la acción por incumplimiento tiene por objeto garantizar la aplicación de las normas o actos administrativos de carácter general, cualquiera sea su naturaleza o jerarquía, así como para el cumplimiento de sentencias o informe de organismos internacionales de protección de derechos humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias; además lo determinado en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que señala la acción por incumplimiento procederá cuando la norma, sentencia, decisión o informe cuyo cumplimiento se persigue contengan una obligación de hacer o no hacer, clara, expresa y exigible. **CUARTO.-** De la revisión de los documentos que obran del proceso se advierte que es pretensión del accionante que la Corte Constitucional mediante esta acción ordene su restitución al cargo de Ministro Juez. Por lo expuesto, esta Sala considera que la pretensión realizada no se ajusta al objeto de la acción por incumplimiento de sentencia desnaturalizando esta acción. Por tanto, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala **INADMITE** la acción por incumplimiento signada con el **No. 0026-12-AN**, y dispone su archivo.- **NOTIFÍQUESE.**

  
Dr. Antonio Gagliardo Loor  
JUEZ CONSTITUCIONAL

  
Ab. Alfredo Ruiz Guzmán  
JUEZ CONSTITUCIONAL

  
Dra. Ruth Seni Pinoargote  
JUEZA CONSTITUCIONAL

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 16 de enero de 2013, las 12H23.



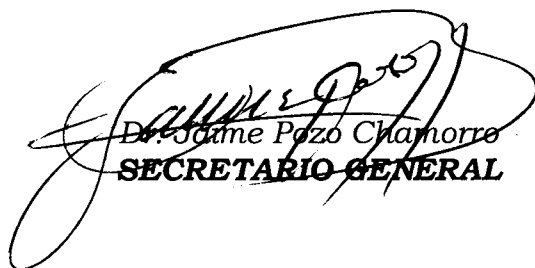
Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**  
0026-12-AN



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO N° 0026-12-AN**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto de 16 de enero de 2013, al señor **José Luis Chávez Pnce**, mediante boleta dejada en la casilla judicial No. 198 y 583319; y, correo electrónico [joseluischavez52@yahoo.es](mailto:joseluischavez52@yahoo.es) como consta de los documento que se adjunta al proceso.- Lo certifico.-

  
Dr. Jaime Pazo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

*JPCh/dam*